



ACUERDO CG319/2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 la licenciada Guadalupe Taddei Zavala, fue designada en el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más tarde el día primero de octubre de dos mil catorce, en términos del artículo 157 de la Constitución Federal y su correlativo 102 de la LIPEES, tomó protesta de ley.
- II. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), la cual se propone como objetivo superior, o fin; crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello,

contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática

- III. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora”*.
- IV. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2021 *“Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción”*.
- V. En fecha quince de septiembre del presente año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, estableció contacto con la Secretaría de Educación y Cultura, para efectos de revisar los programas de educación cívica, así como los parámetros relativos al convenio que se pretende firmar en conjunto.
- VI. En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el C. Aarón Grajeda Bustamante, tomó protesta como Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de Educación y Cultura, así como para autorizar a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 103, 114, 121 fracciones XXXVIII y LXVI, y 122 fracción III de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas

relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Que el artículo 3 de la Constitución Federal, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; asimismo, señala que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
4. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
5. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
6. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que son ciudadanos del estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanía de la República, reúnan, además, la de sonorenses.
8. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

“I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas

- consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
 - VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
 - VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
 - VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
 - IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
 - X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
 - XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;*
 - XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;*
 - XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;*
 - XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;*
 - XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad- gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y*
 - XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral observará, con la

debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

10. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables. Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente. En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva. Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.”

11. El artículo 5 de la LAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

“VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público”.

12. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece diversas conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto

Estatut Electoral, en el ámbit de sus competencias, lo siguiente:

*“I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
...”*

14. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su apartado A, fracciones II, III y IV, establece como facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

“II. Vigilar que en los planteles educativos del Estado y de los particulares, se cumpla estrictamente el artículo 3º. de la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley de Educación para el Estado y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria y normal;

III. Promover Programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales; y

IV. Promover Programas y contenidos relativos a la equidad de género y de integración social de personas con capacidades diferentes.”

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
16. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
17. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el

segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

18. Que el artículo 110 fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala como fin del Instituto Estatal Electoral, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
19. Que el artículo 111, fracciones IV, V y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 39 fracción I del Reglamento Interior, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, entre otras, tiene la atribución de elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación para su aprobación.
22. Que el artículo 48 TER fracciones II y V del Reglamento Interior, señala que la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, entre otras, tendrá la atribución de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que el artículo 121 fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus

atribuciones.

En relación a lo anterior, por su parte el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Por su parte el artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución de la Presidencia del Consejo General, solicitar al Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

- 24.** La educación cívica es un proceso de educación permanente para asumir el papel de los individuos en su calidad de ciudadanos en un país democrático, basado en la educación, práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad, que genere ciudadanía informada, participativa, crítica y capaz para la toma de decisiones.

Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, ENCCÍVICA, del Instituto Nacional Electoral, los programas estatales deben alinearse a los ejes de: “Verdad, Diálogo y Exigencia”, con el objetivo de lograr la construcción de la ciudadanía y el empoderamiento de la misma, que deriva de la estrategia de educación cívica 2021 del Instituto Estatal Electoral.

El Instituto Estatal Electoral, desde sus inicios ha contribuido al desarrollo de la vida democrática garantizando a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en la materia, llevando a cabo una promoción del voto cada vez más eficaz y coadyuvando a la difusión estratégica de la educación cívica y de la cultura democrática en el Estado de Sonora.

- 25.** En dicho sentido, este organismo electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con instituciones educativas para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines como lo son el contribuir a la vida democrática del Estado. Así, siendo necesario que el Instituto Estatal Electoral se adapte a los nuevos contextos y necesidades de la realidad actual.

En dichos términos, es importante destacar que en fecha seis de agosto del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG300/2021 por el cual se aprobó la adhesión este Instituto a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autorizó a la Consejera

Presidenta para su suscripción.

Al respecto, se tiene que este organismo electoral, conforme a los artículos 110 fracción VII y 111 fracción XV, de la LIPEES, tiene la obligación de velar por la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, tiene la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En dicho tenor, se deben de adoptar mecanismos para garantizar y salvaguardar la paridad de género, así como para fomentar que las mujeres se desenvuelvan en un escenario libre de violencia.

Por lo anterior, es menester de este organismo electoral adoptar un compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para las mujeres tomando en consideración las demandas solicitadas por los colectivos feministas mediante la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.

En dicho contexto, se considera que conforme algunos ejes temáticos de dicha Agenda, es relevante y necesario buscar mecanismos para fomentar la educación cívica con una perspectiva de paridad de género, impulsar valores que erradiquen la violencia política en razón de género y que fomenten la igualdad de género y la participación política de las mujeres desde la niñez y juventud.

Ello, teniendo en cuenta que la normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas. Para lo cual, el estado mexicano ha tenido que implementar diversas acciones para impulsar la igualdad sustantiva, fomentar la conciencia de género, así como para buscar eliminar la discriminación y la violencia de género, con las cuales se han visto reflejados cambios significativos que han favorecido a las mujeres en diversos ámbitos. No obstante lo anterior, para continuar avanzando, se requiere seguir trabajando para modificar prácticas culturales machistas que se encuentran arraigadas en la idiosincrasia mexicana.

- 26.** En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que se encuentra como Anexo 1 del presente Acuerdo; y en consecuencia se autoriza a la Consejera Presidenta, para que conforme sus atribuciones establecidas por la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado convenio de colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido convenio de colaboración, tiene como objeto fundamental implementar una interrelación entre el Instituto

Estatad Electoral y la Secretaría de Educación y Cultura, a fin de realizar acciones conjuntas para promover la educación cívica y difundir la cultura política democrática con el fin de propiciar la participación activa, a través de los programas de educación cívica de este Instituto, que complementen el modelo educativo que implementa la referida institución educativa, fomentando la paridad de género, la participación política de las mujeres, e impulsando valores que erradiquen la violencia política en razón de género.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 110 fracción I, 121 fracciones XXXVIII y LXVI, y 122 fracción III, así como artículo 9 fracción XXI y 10 fracción VII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que se encuentra como Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta, para firmar el convenio de colaboración, aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria, celebrada el día veintitrés de septiembre del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG319/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.